



ASAMBLEA  
23º periodo de sesiones  
Punto 17 del orden del día

A 23/Res.961  
8 marzo 2004  
Original: INGLÉS

**Resolución A.961(23)**

**Adoptada el 5 de diciembre de 2003  
(Punto 17 del orden del día)**

**HACIA UNA MAYOR ACEPTACIÓN DEL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO  
AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre líneas de carga adoptó el 5 de abril de 1966 el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante "el Convenio"), el cual entró en vigor el 21 de julio de 1968,

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación adoptó el 11 de noviembre de 1988 el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante "el Protocolo"), el cual entró en vigor el 3 de febrero de 2000,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima, adoptó en su 77º periodo de sesiones, enmiendas al anexo B del Protocolo que, a condición de que se consideren aceptadas el 1 de julio de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo, entrarán en vigor el 1 de enero de 2005 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del mismo artículo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité reconoció en su 76º periodo de sesiones que las enmiendas, una vez que entrasen en vigor, no afectarían al Convenio y que, como consecuencia de ello, y a juzgar por el estado de aceptación del Protocolo hasta dicho periodo de sesiones, las enmiendas solamente se aplicarían al 60%, aproximadamente, de la flota mercante mundial, es decir a los buques que enarbolan los pabellones de los Estados Partes en el Protocolo,

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que tal situación podría dar lugar a un sistema de dos estratos poco deseable, pues los buques estarían sujetos a regímenes de seguridad distintos en función de que la Administración del Estado de abanderamiento fuera un Gobierno Contratante del Convenio o también Parte en el Protocolo,

CONVENCIDA de que un régimen normativo único y universal para las líneas de carga contribuiría significativamente a incrementar la seguridad marítima en todo el mundo,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 77º periodo de sesiones,

INSTA a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio que todavía no se hayan constituido en Partes en el Protocolo a que lo hagan tan pronto como sea posible, mediante la aplicación del artículo IV del Protocolo.

---